

GACETA MUNICIPAL
PERIÓDICO OFICIAL, AÑO 1.

GACETA NO. 10 TER

14 DE MAYO DE 2025



AYUNTAMIENTO DE
ZUMPAHUACÁN
2025 - 2027
Gobierno con Tradición, Liderazgo y Transparencia

QUE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZUMPAHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, PUBLICA CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIONES I Y XXXVI, 91 FRACCIONES VIII Y XIII Y 164 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONTENIDO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DEL JUZGADO CÍVICO PARA EL MUNICIPIO DE ZUMPAHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.	2
REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE ZUMPAHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.	19



MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DEL JUZGADO CÍVICO PARA EL MUNICIPIO DE ZUMPAHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.





INDICE

PRESENTACIÓN	3
ANTECEDENTES	4
FUNDAMENTO LEGAL	5
MISIÓN Y VISIÓN	6
OBJETIVOS	7
ORGANIGRAMA	8
ATRIBUCIONES	9
PROCEDIMIENTOS	11
VALIDACIÓN	16



PRESENTACIÓN

El presente manual tiene como uno de sus principales objetivos la alineación del personal que integra el Juzgado Cívico del Municipio de Zumpahuacán, Estado de México, para realizar un buen desempeño en el ejercicio de sus funciones ante los ciudadanos.

De igual forma pretende dar a conocer los procedimientos llevados a cabo dentro del Juzgado Cívico, cuando la ciudadanía llegaran a infringir la disposición señalada en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México, con relación al Bando Municipal vigente en el Municipio de Zumpahuacán, Estado de México, así como también cuando sea necesario la conciliación, mediación o arbitraje en los accidentes de tránsito terrestre, así como la atención a los usuarios que soliciten apoyo por diversas causas en las que sea competente este Juzgado Cívico.

En resumen su principal propósito es atender las necesidades de la población en cuanto a temas de procuración de justicia dando soluciones eficaces y de forma inmediata, en estricto apego a derecho.



ANTECEDENTES

Durante los años dos mil catorce y dos mil quince, el Gobierno de México, señala la necesidad de desarrollar esquemas de **Justicia Cotidiana**, con ello se iniciaron las acciones enfocadas en la mejora de la **Justicia Cívica**. Por lo que en 2015, se identificaron áreas de oportunidad a través de los denominados **diálogos**, habilitados por el Gobierno Federal, con actores a nivel nacional.

En el 2016, se aprobó por parte del Consejo Nacional de Seguridad la **elaboración del Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad**. Fue en fecha 30 de diciembre de 2020, que se publica en el Diario Oficial de la Federación los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, en donde se aprueba el **Modelo Nacional de Policía, y Justicia Cívica**, comenzando con las capacitaciones y asesorías, a los municipios mexiquenses por parte del personal del Gobierno del Estado de México.

El 22 de febrero del 2023, se publica la **Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios**, por lo que desde el año 2024 se comienza con la transición de los 125 municipios del Estado de México, para la aplicación de dicha ley, siendo aplicada a través de la creación de los Juzgados Cívicos en todos los Municipios.



FUNDAMENTO LEGAL

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- Bando Municipal vigente de Zumpahuacán, Estado de México.
- Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Zumpahuacán, México.





MISIÓN.

Brindar a los ciudadanos un servicio de calidad, la cual este orientada a la solución y sanción oportuna de las probables infracciones; respetando sus derechos humanos en todo momento y que el Juzgado Cívico tiene la obligación de respetarlos, llevando todo proceso conforme a derecho, así como la mediación, conciliación y arbitraje en los asuntos en donde se encuentren involucrados vehículos de motor.

VISIÓN.

La de ser un área profesional, efectiva y confiable que a largo plazo se logren acciones que contribuyan a prestar un servicio al público de manera rápida, de fácil acceso, con el propósito de que las resoluciones sean justas, equitativas y siempre apegadas a derecho generando transparencia, confianza y sobre todo la certeza jurídica que la población requiere.



OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL.

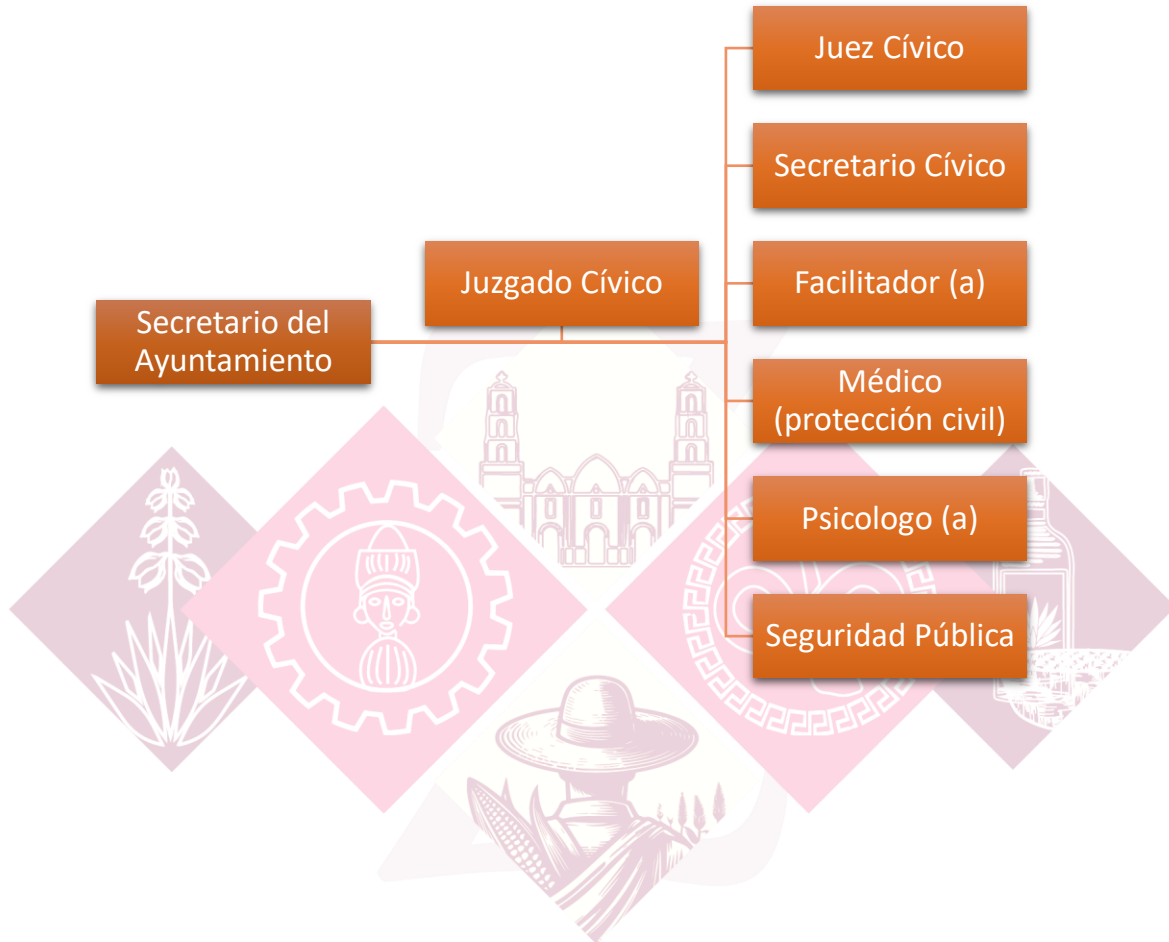
Se pretende establecer la organización, actividades y procedimientos que se realizan dentro del Juzgado Cívico del Municipio de Zumpahuacán, para la imposición de sanciones que deriven de faltas administrativas, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes de tránsito y conflictos que surjan entre la ciudadanía, a través de la aplicación e instrumentación de los mecanismos alternos de solución de conflictos dando certeza y legalidad a las partes involucradas.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Sanciona y Calificar la infracción, cometida por algún ciudadano, de conformidad con lo estipulado por la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, en relación con el Bando Municipal de Zumpahuacán, Estado de México.
- Intervenir como Mediador en los accidentes de tránsito terrestre en donde se encuentre involucrados vehículos de motor y en los cuales no se pueda tipificar algún delito.
- Efectuar y substanciar los procedimientos de arbitraje en accidentes de tránsito terrestre donde estén involucrados vehículos de motor.
- Buscar alternativas para llegar a una conciliación y dar una buena solución a los conflictos.



ORGANIGRAMA





ATRIBUCIONES

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.

El Juzgado Cívico estará adscrito a la Secretaria del Ayuntamiento, contando con autonomía técnica y operativa. Esta área será la encargada de supervisar el funcionamiento del Juzgado Cívico y sus integrantes de manera periódica y constante.

JUEZ CÍVICO.

El Juez cívico desarrollara las actividades señaladas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios, aunado a las estipuladas en el Reglamento del Juzgado Cívico de Zumpahuacán, Estado de México, las cuales se pueden resumir en conocer, calificar y sancionar las infracciones administrativas establecidas en la Ley de Justicia Cívica, el Bando Municipal vigente, y demás disposiciones jurídicas aplicables, mediante una audiencia pública, en la que se resolverá la responsabilidad de las personas probables infractoras.

Otra de sus funciones es la de conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre y cuando se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones que tarden en sanar menos de quince días y no ameriten hospitalización.

SECRETARIO CÍVICO.

Asistir en todas y cada uno de las actuaciones legales del Juez Cívico; así como vigilar la integración y actualización del Registro de Personas Infractoras.

FACILITADOR CÍVICO.

Llevar a cabo el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, flexible y confidencial, cuando existan conflictos comunitarios, vecinales y/o familiares, proponiendo alternativas de solución



de controversias a las partes involucradas para poder establecer acuerdos y la firma de un convenio conciliatorio justo.

MÉDICO/PARAMÉDICO.

Brinda atención médica y valora el estado físico de una persona probable infractora, emitiendo un certificado para que esté en condiciones de ser presentada ante el Juez Cívico.

PSICÓLOGO.

Es el encargado de realizar una evaluación (Tamizaje) a la persona probable infractora para conocer su perfil psicosocial y los factores de riesgo que pudieran estar presentes. El resultado de la evaluación puede ser con componente terapéutico, sin componente terapéutico y reeducativo.

POLICÍAS MUNICIPALES

Los elementos de seguridad durante sus labores estarán bajo el mando directo del Juez Cívico, vigilarán las instalaciones del Juzgado y brindarán protección a las personas que en él se encuentre. Son los encargados de custodiar a las personas probables infractoras, desde el ingreso, la presentación ante el juez Cívico, la duración en el área de detención y hasta la liberación de la persona detenida, según sea el caso.



PROCEDIMIENTOS

PERSONAS PROBABLES INFRACTORAS POR LA COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS.

PROCEDIMIENTO:

Puesta a disposición del probable infractor por parte de la Policía Municipal, Policía Estatal o Guardia Nacional por faltas administrativas estipuladas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, Reglamento de Justicia Cívica y Bando Municipal vigente.

Se lleva a cabo el proceso en la plataforma del REGISTRO NACIONAL DE DETENCIONES (RND), el cual consta de dos fases:

1) FASE 1: REGISTRO INMEDIATO.- Lo realizan las instituciones policiales o en funciones de seguridad pública (Guardia Nacional, Estatales y/o Municipales). Se realiza dentro de las primeras 5 horas de la detención.

2) FASE 2: ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO.- Lo realizarán las Instituciones de Procuración de justicia o Administrativas. Se realiza la actualización dentro de las primeras 2 horas posteriores a la puesta a disposición. Posteriormente se tiene un término de 34 horas para terminar dicho registro.

Se le permite realizar una llamada telefónica al probable infractor para le avise a algún familiar o persona de su confianza que se encuentra detenido y está en las instalaciones de la Presidencia Municipal.

Certificación del estado físico y de salud del probable infractor.

Prueba de tamizaje.

Garantía de audiencia.

Calificación y determinación de la sanción correspondiente (Multa, arresto y/o trabajo a favor de la comunidad).



DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO:





NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO: ELABORACIÓN DE ACTAS INFORMATIVAS

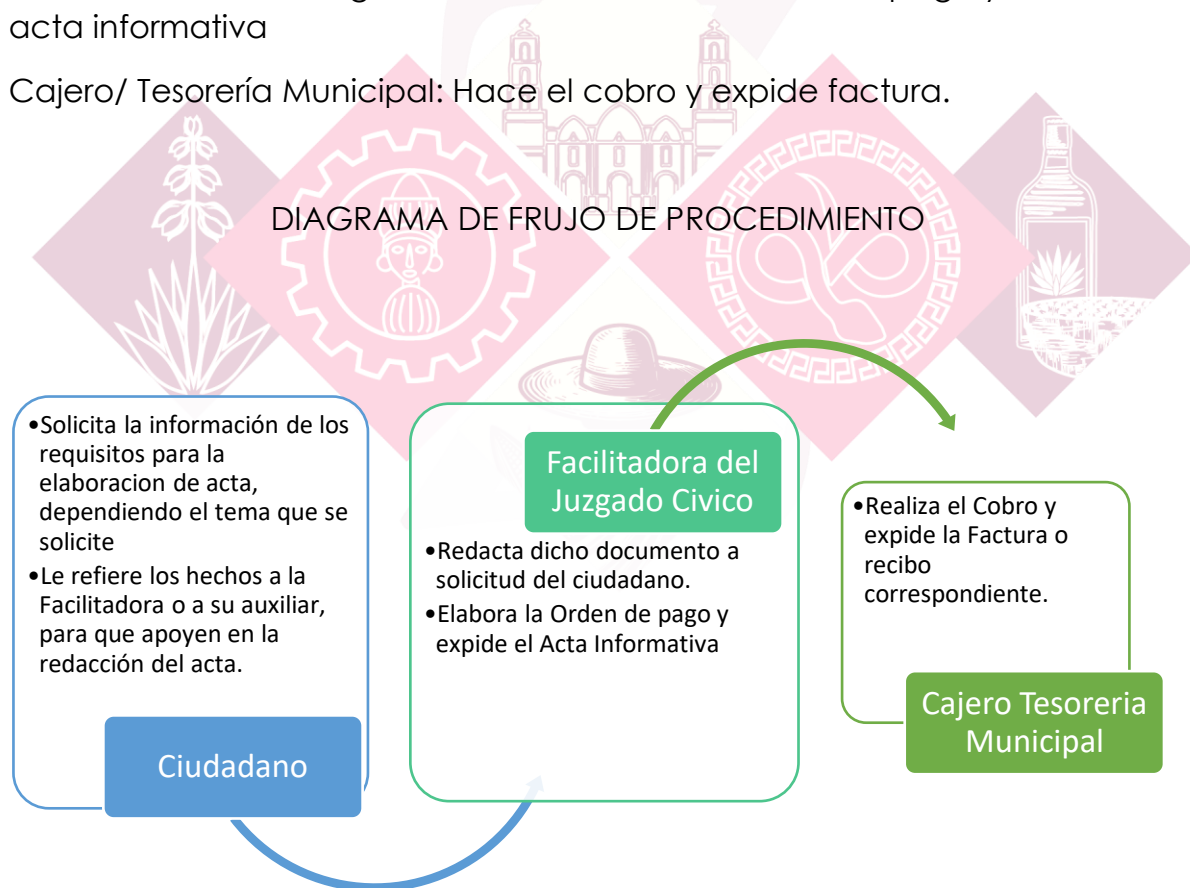
El Ciudadano solicita acta informativa de:

1. Hechos;
2. Salida del domicilio en donde se cohabita en matrimonio o con su pareja en unión libre;
3. Concubinato;
4. Dependencia económica;
5. Modo honesto de vivir;

Facilitador Cívico/Juzgado Cívico: Escucha al Ciudadano y ayuda redactando lo que quiere informar el ciudadano.

Facilitador Cívico/ Juzgado Cívico; Se elabora orden de pago y se extiende acta informativa

Cajero/ Tesorería Municipal: Hace el cobro y expide factura.





NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO: INSTAURACIÓN Y SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL.

Objetivo.- Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere el Código Penal del Estado de México.

Alcance: Aplica a la ciudadanía en general y siempre y cuando el hecho de tránsito sea dentro del territorio del municipio y entre particulares, así como al Juez Cívico, Secretario Cívico, Facilitador Cívico y los Policías de la Comisaria de Seguridad Pública.

DIAGRAMA DE FLUJJO DE PROCEDIMIENTO.





NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO: DIRIMIR CONFLICTOS DE INTERES ENTRE LOS CIUDADANOS.

Objetivo: Dirimir el mayor número de conflictos que tiene la ciudadanía y así evitar que se escale a otra instancia o se cometa un delito.

Alcance: Aplica a la ciudadanía en general siempre y cuando sea dentro del territorio del municipio, así mismo al Facilitador Cívico quien llevará a cabo sesiones de mediación entre las partes con el fin de dirimir algún conflicto y lo concluirá en un convenio o acta de mutuo respeto.

DIAGRAMA DE FLUJO DE PROCEDIMIENTO.





VALIDACIÓN

Lic. En Educ. Myriam Esperanza
Álvarez Arellano
Presidenta Municipal Constitucional
de Zumpahuacán, Estado de
México

Lic. En D. Efrén Amado Rivera
Pavón.
Secretario del Ayuntamiento de
Zumpahuacán, Estado de México.

Lic. En D. Sabino Vidal Quiroz de la
Cruz
Juez Cívico

Lic. En D. Raúl Alejandro Velásquez
Segura
Secretario Cívico



HOJA DE ACTUALIZACIÓN

FECHA DE ACTUALIZACION	NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO ACTUALIZADO
MAYO, 2025	ELABORACION DEL MANUAL
	APROBACIÓN Y PUBLICACION DEL MANUAL





REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE ZUMPAHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 1. El Municipio de Zumpahuacán, México, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México, por lo cual se encuentra investido de personalidad jurídica, autonomía propia en cuanto a su régimen interior; así mismo está administrado por un Ayuntamiento elegido por elección popular directa y no existe autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado de México.

Artículo 2. El presente Reglamento es de orden público, interés general y de observancia obligatoria para las personas que habiten, visiten o transiten en el territorio del Municipio de Zumpahuacán, Estado de México y tiene por objeto implementar las bases para la impartición de la Justicia Cívica; aplicar los mecanismos alternativos de solución de conflictos para resolverlos bajo el esquema de mejorar la convivencia cotidiana y evitar que los conflictos escalen a actos de violencia o conductas delictivas; y la implementación acciones para promover la participación ciudadana en la cultura cívica, para tal efecto.

Artículo 3. El presente Reglamento tiene los objetivos siguientes:

- I. Fomentar una Cultura de la Legalidad que favorezca la convivencia social;
- II. Establecer las bases en que se deba desarrollar la Justicia Cívica y los mecanismos para la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan faltas administrativas, así como los procedimientos para su aplicación y la instrumentación de mecanismos alternativos para la solución de conflictos;



- III. Implementar medios alternativos de solución de conflictos entre particulares, para garantizar la reparación de los daños causados por la comisión de conductas que constituyan infracciones de conformidad con el presente Reglamento.
- IV. Advertir y atender las conductas antisociales que puedan desencadenar en algún conflicto;
- V. Establecer mecanismos de coordinación entre las autoridades encargadas de preservar el orden y la tranquilidad en el Municipio de Zumpahuacán, Estado de México.
- VI. Establecer las conductas que constituyen infracciones de competencia Municipal, las sanciones correspondientes, los procedimientos, medios de impugnación, así como las bases para la actuación de los servidores públicos responsables de la aplicación del presente reglamento, y la impartición de la Justicia Cívica Municipal.; y
- VII. Aumentar la capacidad cívica de la comunidad para que los conflictos sean oportunidades de cambios de paradigmas que construyan una paz positiva.

Artículo 4. Son principios rectores para el buen gobierno y la convivencia armónica en el Municipio de Zumpahuacán, Estado de México:

- I. Preservar la dignidad de las personas, sus derechos humanos y las garantías individuales, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;
- II. Garantizar una seguridad ciudadana con perspectiva de género, interés superior de la niñez y pluriculturalidad;
- III. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- IV. La no discriminación; y
- V. En la aplicación de las normas de derechos humanos prevalecerá en todo momento la protección más amplia interpretación por parte de las autoridades para aplicar las disposiciones jurídicas y tratados internacionales que den la mejor protección.

Artículo 5. Las y los Servidores Públicos involucrados en la implementación del Sistema Homologado de Justicia Cívica deberán conducirse en todo momento con los siguientes valores:



- I. Respeto. Es la actitud que las y los servidores públicos debe guardar frente a los demás;
- II. Empatía. Las y los servidores públicos deberán controlar las emociones propias, que le permita establecer relaciones de afecto, comprensión y comportamiento ante la condición emocional y sentimientos de las personas;
- III. Honestidad. Consiste en comportarse y expresarse con franqueza y coherencia de acuerdo con los valores de la verdad y justicia;
- IV. Responsabilidad. Las y los servidores públicos serán capacitados para conocer y aplicar sus obligaciones dentro del servicio, ejerciendo de manera activa los mecanismos institucionales existentes que garanticen el ejercicio de nuestras obligaciones;
- V. Justicia. Las y los servidores públicos deben conocer y conducirse e invariablemente con apego a las normas jurídicas inherentes a la función que desempeñan, ser objetivo e imparcial;
- VI. Lealtad. Es la obligación de fidelidad, que las y los Servidores Públicos deben a la ciudadanía, desempeñando su cargo con rectitud y honradez, sirviendo con decisión inquebrantable;
- VII. Esfuerzo. Ejercer la labor diaria con cuidado y atención diligente, con el objeto de maximar las expectativas de las y los habitantes del Municipio;
- VIII. Autodominio. Las y los Servidores Públicos deberán desarrollar la capacidad de controlar los propios impulsos, siendo beneficioso para la atención a la ciudadanía y su entorno laboral;
- IX. Tolerancia. Las y los servidores públicos deben respetar las ideas, creencias y prácticas de la sociedad, observando un grado de tolerancia superior a las y los ciudadanos y la opinión pública, con respecto a las opiniones y críticas.

Artículo 6. Son sujetos del presente Reglamento todas las personas físicas mayores de 12 años que residan o transiten en el Municipio de Zumpahuacán, Estado de México, de conformidad con lo estipulado en el presente Reglamento y con las Leyes aplicables.

Así mismo, las personas morales que tengan actividades en el Municipio, serán sujetos del presente Reglamento, con independencia del domicilio que manifiesten, cuando realicen acciones u omisiones que transgredan el presente Reglamento.



Cuando se trate de personas morales será la persona representante legal o apoderada de la empresa quien deberá ser citada y comparecer en los términos del presente Reglamento, en caso de desacato serán subsidiariamente responsables las personas socias o accionistas.

Artículo 7. Se podrá presumir que se comete una infracción Administrativa, cuando la conducta tenga lugar en:

- I. Lugares o espacios de concurrencia colectiva tales como plazas, calles, avenidas, viaductos, calzadas, parques y jardines, áreas verdes y deportivas;
- II. Inmuebles públicos o privados de acceso público tales como mercados, templos, cementerios, centro de recreo, deportivos, de espectáculos o cualquier otro análogo;
- III. Inmuebles públicos destinados a la prestación de servicios públicos;
- IV. Inmuebles y muebles de propiedad particular, siempre que sean utilizados como concurrencia colectiva o en los cuales se ocasionen molestias a las personas; y
- V. Lugares de uso común, como plazas, áreas verdes, jardines, senderos, calles, avenidas y áreas deportivas, de recreo y esparcimiento, que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad de condominio, conforme a la Ley de la materia.

Artículo 8. La responsabilidad determinada, conforme al presente Reglamento, es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

La o el Juez Cívico, determinará la remisión de las personas probables infractoras al Ministerio Público, cuando los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, puedan ser constitutivos de delito.

CAPÍTULO II

HABITANTES, VECINOS Y VISITANTES O TRANSEÚNTES.

Artículo 9. Son habitantes del Municipio, las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio.



Artículo 10. Son habitantes del municipio y se consideran Zumpahuacenses:

- I. Oriundos. Las personas nacidas dentro del Municipio.
- II. Vecinos. Los habitantes que se encuentre dentro del territorio del Municipio, bajo los siguientes supuestos:
 - a) Tener residencia efectiva dentro del territorio municipal por un periodo no menor de seis meses.
 - b) Cuando tenga una residencia menor a seis meses, pero tenga su domicilio dentro del territorio municipal, siempre y cuando manifiesta expresamente su deseo de adquirir la vecindad, mediante solicitud por escrito aprobada por el Ayuntamiento.
 - c) Los extranjeros que acrediten su legal estancia en el país y residan en el municipio por más de dos (2) años ininterrumpidos y tengan su domicilio en el territorio municipal, así como su registro en el padrón municipal de extranjeros.

La calidad de vecino se pierde por ausencia de más de seis meses del territorio municipal o renuncia expresa.

La vecindad en el municipio no se perderá cuando el vecino se traslade a otro lugar para el desempeño de algún empleo cargo comisión laboral.

CAPÍTULO III

DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA JUSTICIA CÍVICA.

Artículo 11. La aplicación del presente Reglamento corresponde:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El o la Presidente Municipal;
- III. La Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. La Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- V. Los Jueces Cívicos; y



VI. las y los funcionarios públicos municipales a quien la o el Presidente Municipal delegue facultades.

Artículo 12. Son atribuciones de los Ayuntamientos:

- I. Aprobar el número, distribución y competencia territorial del o los Juzgados Cívicos;
- II. Dotar al o los Juzgados Cívicos de espacios físicos en óptimas condiciones de uso, recursos materiales y personal para su eficaz operación;
- III. Emitir la convocatoria respectiva para la selección de las y los integrantes de los Juzgados Cívicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley;
- IV. Designar por mayoría de los miembros del Cabildo a la persona que fungirá como la o el Juez Cívico, a la o el Secretario Cívico, así como a la o el Facilitador que proponga la o el Presidente Municipal;
- V. Remover a la o el Juez Cívico, a la o el Secretario Cívico, así como a la o el Facilitador, cuando se le acredite la comisión de un delito o se le encuentre responsable en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- VI. Promover la difusión de la Cultura Cívica y de la Legalidad en el Municipio; y
- VII. Emitir, modificar o reformar cualquier disposición normativa de carácter municipal para regular el funcionamiento de la Justicia Cívica Municipal.

Artículo 13. Son atribuciones de la o el Presidente Municipal:

- I. Proponer al Cabildo el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos del Municipio;
- II. Proponer la o el Juez Cívico, a la o el Secretario Cívico, así como a la o el Facilitador, ante Cabildo para su nombramiento;
- III. Impulsar y fomentar políticas públicas tendientes a la difusión de los valores y principios en materia de Cultura Cívica y de la Legalidad;
- IV. Realizar acciones que motiven el respeto, mantenimiento, promoción y fomento de actividades en los espacios de concurrencia colectiva, en coordinación con la población;



- V. Suscribir convenios con autoridades federales, estatales y demás municipios, así como con instituciones públicas o privadas que tengan como objetivo el fortalecimiento de la impartición de la Justicia Cívica y la profesionalización del personal del Juzgado Cívico;
- VI. Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas para canalizar a las personas infractoras con motivo del cumplimiento de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana;
- y
- VII. Las demás que fortalezcan la Justicia Cívica, el Buen Gobierno y la Cultura de la Legalidad en el Municipio.

Artículo 14. Corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento:

- I. Proponer a la o el Presidente Municipal el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos del Municipio para su aprobación por Cabildo;
- II. Supervisar el funcionamiento del o los Juzgados Cívicos y sus integrantes de manera periódica y constante, a fin de que realicen sus funciones conforme a la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Proponer los cursos de actualización y profesionalización que les sean impartidos a los integrantes de los Juzgados Cívicos, los cuales deberán contemplar las materias jurídicas, administrativas y de contenido cívico;
- IV. Establecer, con las autoridades de seguridad pública municipal y los Juzgados Cívicos, los mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto de las detenciones, procedimientos iniciados y concluidos, sanciones aplicadas, conmutación de sanciones por Trabajo en Favor de la Comunidad y acuerdos derivados de los mecanismos de mediación o conciliación entre particulares, y el cumplimiento de éstos últimos; y
- V. Solicitar informes a los Jueces Cívicos sobre los asuntos a su cargo.

Artículo 15. Corresponde al Director de Seguridad Pública Municipal:

- I. Prevenir la comisión de faltas administrativas;



- II. Preservar la seguridad ciudadana, el orden público y la tranquilidad de las personas, respetando los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales;
- III. Detener y presentar ante el Juez Cívico a los probables infractores que sean sorprendidos al momento de estar cometiendo la falta administrativa o inmediatamente después;
- IV. Ejecutar las órdenes de presentación que se emitan con motivo del procedimiento que establece el presente Reglamento;
- V. Trasladar, conducir, custodiar a los infractores en el área de retención;
- VI. Compartir la información que soliciten las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y demás disposiciones aplicables;
- VII. Incluir en los programas de formación y capacitación policial, la materia de Justicia Cívica;
- VI. Auxiliar, en el ámbito de sus competencias, a los Jueces Cívicos en el ejercicio de sus funciones;
- IX. Comisionar para resguardo y custodia del Juzgado Cívico y los probables infractores, por lo menos a dos Agentes de Policía, preferentemente uno de cada sexo; y,
- X. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 16. Son facultades del o los Jueces Cívicos aunado a las señaladas en el artículo 17 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios, las siguientes:

- I. Conocer, calificar y sancionar las Infracciones establecidas en el presente Reglamento y en el Bando Municipal de Zumpahuacán, México;
- II. Expedir copias y otorgar constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento;
- III. Coadyuvar con el facilitador o facilitadora, para resolver conflictos entre particulares, o comunitarios, a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- IV. Levantar constancias de hechos a solicitud de particulares, quienes harán las manifestaciones bajo protesta de decir verdad;
- V. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, el retiro de objetos que estorben la vía pública y la limpieza de lugares que deterioren el ambiente y dañen la salud pública;



- VI. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las Autoridades Judiciales correspondientes, cuando en el ejercicio de sus funciones lo requieran;
- VII. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de las Personas Probables Infractoras;
- VIII. Administrar e impartir la Justicia Cívica, en el ámbito de su competencia;
- IX. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado; y
- XI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN y FUNCIONES DEL PERSONAL DEL JUZGADO CÍVICO

Artículo 17. Para la efectiva impartición y administración de Justicia Cívica en el Municipio de Zumpahuacán, México, el Juzgado Cívico, contara con al menos la siguiente plantilla de personal:

- I. Una Jueza o Juez Cívico;
- II. Una Secretaria o Secretario Cívico;
- III. Una Facilitadora o Facilitador;
- IV. Un Médico;
- V. Una o un Psicólogo;
- VI. Las y los Policías de Custodia que se requieran para el desahogo de las funciones del Juzgado Cívico; y
- V. El personal administrativo que el Ayuntamiento asigne a cada Juzgado Cívico.

Artículo 18.- Son atribuciones del Juez Cívico, las estipuladas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios, así como las señaladas en el artículo 16 de este Reglamento.

Artículo 19.- Son atribuciones del Secretario Cívico, aunadas a las señaladas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios, las siguientes:



- I. Alimentar el registro electrónico de todas las personas que participan en las audiencias de la Justicia Cívica;
- II. Revisar que el registro audiovisual de las audiencias de justicia cívica esté funcionando;
- III. Ingresar la información sobre el registro de los expedientes turnados a la Justicia Cívica;
- IV. Expedir citatorios para las personas que deban participar en las audiencias, señalando el número del expediente, el Juez Cívico que atenderá el caso, la fecha, la hora, el lugar en que se celebrará la audiencia; la identificación de la persona que deberá comparecer, así como el lugar en que puede ser localizado;
- V. Programar la celebración inmediata de las audiencias ante el Juzgado Cívico;
- VI. Coordinar las labores de los notificadores y demás auxiliares del Juzgado Cívico, y
- VII. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 20.- Son facultades del o la Facilitador o Facilitadora del Juzgado Cívico aunado a las señaladas en el artículo 21 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México, las siguientes:

- I. Determinar si el asunto que le corresponde conocer es susceptible de ser resuelto a través de la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables al conflicto;
- II. Verificar la identidad y personalidad de las partes y terceros relacionados;
- III. Vigilar que en los trámites y durante todas las etapas de los procesos de mecanismos alternativos de solución de controversias en los que intervengan, no se afecten derechos humanos, irrenunciables de las partes, de terceros y disposiciones de orden público;
- IV. Informar a las partes, desde el inicio, la naturaleza y objeto del trámite de los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como el alcance jurídico del convenio, explicando con claridad las consecuencias de su eventual incumplimiento;
- V. Redactar los convenios a los que hayan llegado las partes a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- VI. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes los hechos que las leyes señalen como delito;



VII. Remitir al Juez Cívico los Convenios que no se han podido cumplir, ha efecto de que notifique a las partir intervinientes su incumplimiento; y

VIII. Las demás disposiciones que señalen los Ordenamientos Legales aplicables.

Artículo 21. Conforme al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, la actuación de la policía en materia de Justicia Cívica se orientará a la Solución de Problemas, cuyo objetivo será transformar la filosofía del servicio policial para pasar del "cuerpo represivo del estado" a "facilitador de la vida social", así como para mejorar la cobertura y la calidad del servicio policial en el Municipio.

Este enfoque implica que la policía, con apoyo de sus unidades de análisis, sea capaz de identificar las condiciones presentes en el entorno que facilitan o detonan las conductas delictivas, faltas administrativas y que, a partir de esta información, se diseñen respuestas a la medida.

Son principios de la Policía los siguientes:

- a) Vigilancia y patrullaje estratégico;
- b) Atención a víctimas;
- c) Recepción de denuncias;
- d) Trabajo con la comunidad y proximidad social.

Artículo 22. El Policía actúa con un enfoque de proximidad para la atención temprana de los conflictos en el lugar de los hechos entre dos o más partes, cuando no presencia la comisión de un probable delito. Su función se orientará a impedir la comisión de cualquier delito, falta administrativa o conducta antisocial y realizará todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente para salvaguardar la seguridad, el orden y la paz públicos.

TÍTULO II DE LA CONVIVENCIA COTIDIANA

CAPITULO I



MEDIDAS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA COTIDIANA.

Artículo 23. Toda sanción establecida por la comisión de una falta administrativa deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 48 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de México y Municipios, a saber:

- I. Multa;
- II. Arresto, y
- III. Trabajo en favor de la comunidad.

Artículo 24. Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana serán hasta por 36 horas y solo podrán ser determinadas por el Juez, de acuerdo con el perfil de riesgo identificado en el Tamizaje. Éstas podrán ser con o sin componente terapéutico o reeducativo. Son ejemplos de manera enunciativa, más no limitativa las siguientes:

- I. Con componente terapéutico: A las terapias psicológicas o cognitivo conductuales, programas para la contención de la ira y programas de desintoxicación de sustancias (alcohol o drogas);
- II. Con componente reeducativo: A los programas de promoción de la cultura de la legalidad, conocimiento del Bando y/o Reglamento municipal correspondiente; y
- III. Sin componente terapéutico o reeducativo: Al trabajo comunitario en el mantenimiento de espacios públicos, instituciones filantrópicas y comités vecinales.

CAPITULO II DE LAS BASES DE DATOS

Artículo 25. Para el adecuado funcionamiento de sus funciones el Juzgado Cívico deberá llevar a cabo los siguientes registros en una hoja de cálculo en formato electrónico o similar:

- I. Base de datos para llamadas de recordatorios. Al documento que será utilizado para el monitoreo de llamadas de seguimiento y el respectivo cumplimiento de las canalizaciones a soluciones alternativas, y



II. Base de datos de seguimiento. Al documento que será utilizado para el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de canalizaciones a soluciones alternativas.

Artículo 25. La base de datos para llamadas de recordatorio deberá contener, por lo menos, los siguientes campos de información:

- I. Juzgado Cívico correspondiente;
- II. Fecha de canalización;
- III. Nombre completo de la persona infractora;
- IV. Teléfono de la persona infractora;
- V. Teléfono de por lo menos una persona de la red de apoyo de la persona infractora;
- VI. Institución especializada a la que se canalizó a la persona infractora;
- VII. Fecha de llamadas de seguimiento, y
- VIII. Comentarios de llamadas de seguimiento.

Artículo 26. La base de datos de seguimiento deberá contener, los siguientes campos de información:

- I. Juzgado Cívico correspondiente;
- II. Fecha de canalización;
- III. Número de oficio de canalización;
- IV. Nombre completo de la persona infractora;
- V. Edad;
- VI. Sexo;
- VII. Falta administrativa cometida;
- VIII. Institución especializada a la que se canalizó;
- IX. Número de horas que deberá cumplir como sanción;
- X. Estatus de cumplimiento (iniciado, no iniciado, cumplido);
- XI. Estatus de llamada de recordatorio;
- XII. Estatus de primera, segunda y tercera llamada de seguimiento, y
- XIII. Observaciones.



CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL DE JUSTICIA CÍVICA Y DE LAS PERSONAS PROBABLES INFRACTORAS

Artículo 27. El personal adscrito al Juzgado Cívico gozará de los mismos derechos y prerrogativas contemplados para los empleados de las diversas dependencias municipales, así como los demás reconocidos por las leyes administrativas y en materia laboral.

Artículo 28. Las Personas Probables Infractoras tienen derecho a:

- I. Que se reconozca su derecho a la presunción de inocencia;
- II. Recibir trato digno y no ser sometidas a penas crueles, tortura, tratos inhumanos o degradantes, azotes o coacción, ni cualquier otra por motivos de su presentación o sanción;
- III. Recibir alimentación, agua, asistencia médica, psicológica y cualquier otra atención de urgencia que requiera durante el cumplimiento o ejecución de su arresto;
- IV. Solicitar la conmutación de la sanción, de multa por arresto, o en su caso por trabajo en favor de la comunidad en cualquiera de sus modalidades o acepciones;
- V. Tener asistencia a través de una persona de su confianza;
- VI. Ser oída en audiencia pública por el o la Juez Cívico;
- VII. Hacer del conocimiento de un familiar o persona que designen, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia en todo momento;
- VIII. Recurrir las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico en los términos de Ley;
- IX. Cumplir el arresto en espacios dignos, limpios, con áreas privadas y acondicionadas; y
- X. Los demás que le reconozcan y otorguen las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV:

DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD EN EL MUNICIPIO

Artículo 29. Para la preservación del orden Cívico, el Municipio promoverá el desarrollo de una Cultura de la Legalidad sustentada en los principios de corresponsabilidad, legalidad,



solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia, identidad y respeto a los derechos humanos, con el objeto de:

- I. Fomentar la participación de las y los habitantes en la preservación del orden Cívico y la paz social, por medio de la difusión, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones como habitante e integrantes de la comunidad; y
- II. Promover el derecho que todo habitante del Municipio tiene a ser partícipe en el mejoramiento de su entorno social, a través de:
 - a). El respeto y preservación de su integridad física, mental y psicosocial;
 - b). La no discriminación a las demás personas por razones de sexo, género, edad, raza, color, orientación sexual, afiliación u opinión política, discapacidades o condición socioeconómica, o cualquier otra que atente contra dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar derechos o libertades de las personas;
 - c) Preservar el buen funcionamiento de los servicios públicos y privados de acceso público;
 - d) La conservación del medio ambiente y la salud pública;
 - e) El respeto en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes de dominio público.
 - f) Fomentar la convivencia armónica, entre los habitantes.

Artículo 30. En materia de Cultura de la Legalidad, a la Administración Pública Municipal le corresponde:

- I. Implementar y ejecutar programas tendientes a la promoción, difusión, conocimiento, desarrollo y fortalecimiento de la Cultura de la Legalidad en la comunidad;
- II. Implementar e impulsar a través de todas las dependencias centralizadas y descentralizadas, políticas públicas, programas y líneas de acción sobre los valores y principios de la Cultura de la Legalidad;
- III. Difundir en escuelas, centros de formación cultural y deportiva la Cultura legalidad y Justicia cívica, principalmente orientada a incentivar valores a la niñez, así como conocimiento del funcionamiento de las instituciones, para fortalecer el Estado Mexicano;



- IV. Promover los valores de la Cultura Cívica y la Legalidad, a través diversas campañas de promoción y difusión, incluyendo los medios de comunicación masiva, y las tecnologías de información;
- V. Fomentar una cultura organizacional, con el fin de evitar malas prácticas administrativas, para fortalecer la justicia cívica, hacia el interior de la Administración Pública Municipal; y
- VI. Involucrar y motivar la participación en la Justicia Cívica, del sector empresarial, y Organizaciones de la Sociedad Civil.

TÍTULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I:

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 31. Las conductas que contravengan las disposiciones legales contenidas en este capítulo son materia de sanción. No se considerará como infracción el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión y otros, siempre que se ajusten a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado de México y disposiciones legales aplicables.

Se consideran infracciones administrativas o faltas cívicas, todas aquellas acciones y omisiones que contravengan las disposiciones de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, así como de este Reglamento y disposiciones municipales, cuyas sanciones serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que le resulten al probable infractor.

Artículo 32. Se clasifican como infracciones o faltas administrativas a la Justicia Cívica, las siguientes:

- I. Contra el Bienestar Colectivo;
- II. Contra la Seguridad de la Comunidad;



- III. Contra la Integridad y Dignidad de las Personas;
- IV. Contra la Salud y el Medio Ambiente;
- V. Contra la Propiedad; y
- VI. De Carácter Vial.

Las cuales se encuentran descritas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios así como en el Bando Municipal del Ayuntamiento de Zumpahuacán, Estado de México y demás leyes aplicables.

Artículo 33. Con la prescripción de las infracciones se extinguen la acción y el derecho para ejecutar sanciones. La prescripción es personal y para ello bastará el simple transcurso del tiempo señalado por la ley.

- I. La prescripción producirá su efecto, aunque no lo alegue el probable infractor o sancionado;
- II. Los términos para la presentación de la queja serán de 60 días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción. La prescripción se interrumpirá por la formulación de la queja;
- III. Los términos para la prescripción de acción, será de un año y comenzará a contar a partir de la presentación de la queja, y
- IV. Los términos para la prescripción de la sanción, será de un año y correrá desde el día siguiente a que el sancionado se sustraiga de la acción de la autoridad.

Artículo 34. Hay reincidencia, cuando la persona sancionada por resolución de un Juzgado Cívico de la República Mexicana o del extranjero, en los casos señalados por este Reglamento, cometa una nueva falta administrativa, si no ha transcurrido un año desde que causó ejecutoria dicho fallo. No se considerará reincidencia la sanción anterior por falta administrativa dolosa, cuando el nuevo hecho fuere culposo y no exista culpa grave por conducir en estado de voluntaria intoxicación; lo mismo se observará si ambos hechos fueren culposos y no exista culpa grave.

Se considera habitual a la persona que en un período no mayor a 3 años haya sido sancionado por tres o más faltas administrativas de la misma naturaleza, cuando la esencia y modalidad de



los hechos cometidos, los motivos determinantes, las condiciones personales y el género de vida llevado por la misma persona, demuestren en ella una tendencia persistente a cometer conductas antisociales.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

Artículo 35. Las sanciones aplicables a las infracciones administrativas o faltas cívicas son:

- I. Amonestación: la reconvención, pública o privada que el Juez Cívico haga al infractor;
- II. Multa: la cantidad en dinero que el infractor debe pagar a la Tesorería Municipal y que no podrá exceder de 60 veces la Unidad de Medida (UMA), en los términos de los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Arresto: la privación de la libertad por un periodo de hasta 36 horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de indiciados, procesados o sentenciados separando los lugares de arresto para varones y para mujeres; y
- IV. Trabajo en favor de la Comunidad: el número de horas que deberá servir el infractor a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto. El cumplimiento de una sanción de trabajo en favor de la comunidad conmutará el arresto. En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el trabajo en favor de la comunidad, se cumplirán las 36 horas de arresto correspondiente.

Artículo 36. Para la imposición de las sanciones establecidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México, con relación a las señaladas en el presente Reglamento, el Juez Cívico se someterá a los siguientes parámetros:

- a) Infracciones Clase A: Se sancionarán con una multa de 5 a 20 veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de 6 a 12 horas, que podrán ser conmutable por 3 a 6 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.



b) Infracciones Clase B: Se sancionarán con una multa de 20 a 40 veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de 12 a 18 horas, que podrán ser conmutable por 6 a 12 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

c) Infracciones Clase C: Se sancionarán con una multa de 40 a 60 veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de 18 a 24 horas, que podrán ser conmutable por 12 a 18 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

d) Infracciones Clase D. Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

Para efectos de lo anterior, las infracciones administrativas o faltas cívicas se clasificarán de acuerdo a los Capítulos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno del Título Cuarto de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios.

Artículo 37. En la determinación de la sanción, el Juez Cívico deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción administrativa o falta cívica;
- II. Si se causó daño a algún servicio o edificio público;
- III. Si hubo oposición o amenazas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;
- IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceros;
- V. La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo;
- VI. Las características personales, sociales, culturales y económicas del infractor; y,
- VII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la ejecución de la falta.

Artículo 38. El trabajo en favor de la comunidad, incluyendo las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, es una prerrogativa reconocida constitucionalmente al infractor, consistente en la presentación de servicios no remunerados, en la dependencia, institución, órgano, espacios públicos o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción administrativa o falta cívica cometida y reflexione sobre su conducta antisocial y, en su caso, se logre su reinserción social.



El trabajo en favor de la comunidad no deberá realizarse dentro de la jornada laboral del infractor y no podrá ser humillante o degradante.

Para imponer dicha medida, el Juez Cívico, solicitará mediante oficio dirigido al Director de Servicios Públicos del Ayuntamiento, se manifieste respecto del día y hora en la cual el infractor podrá realizar los Trabajos a favor de la comunidad.

Artículo 39. Procede la conmutación del arresto o multa por trabajo en favor de la comunidad cuando la infracción administrativa o falta cívica cometida por el infractor deba conocerse de oficio y no cause daños morales o patrimoniales a particulares, a excepción de la aplicación de las Medidas para Mejoras la Convivencia Cotidiana, dichas medidas se podrán aplicar si se garantiza la reparación del daño.

Cuando el infractor acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar al Juez Cívico le sea permitido realizar actividades de trabajo en favor de la comunidad, a efecto de no cubrir la multa o arresto que se le hubiere impuesto, excepto en los casos de reincidencia.

El Juez Cívico, valorando las circunstancias personales del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades de trabajo en favor de la comunidad y, sólo hasta la ejecución de las mismas cancelará la sanción que se trate.

TITULO IV

AUDIENCIAS PÚBLICAS

CAPITULO I

PARA LA DIRECCIÓN DE AUDIENCIAS PÚBLICAS, DESAHOGO, VALORACIÓN DE PRUEBAS Y DETERMINACIÓN DE SANCIONES EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA.

Artículo 40. Las presentes normas son de observancia general y obligatoria para quienes ostentan el cargo de Juez Cívico.



Artículo 41. El Juez Cívico implementará las audiencias públicas necesarias para calificar un hecho constitutivo como probable falta administrativa.

Artículo 42. Toda persona probable infractora, adicionales a los contemplados en las normas de detención, trato y traslado de personas detenidas y en la cartilla de los derechos de las personas detenidas, se deberá garantizar lo siguiente:

- I. Que se le reconozca la presunción de inocencia;
- II. A recibir trato digno y no ser sometida a penas crueles, tortura, tratos inhumanos o degradantes, azotes o coacción, ni cualquier otra por motivos de su presentación o sanción;
- III. A recibir alimentación, agua, asistencia médica, psicológica y cualquier otra atención de urgencia que requiera durante el cumplimiento o ejecución de su arresto; así mismo, dichas circunstancias deberán ser asentadas en los registros correspondientes;
- IV. A solicitar la conmutación de la sanción, de multa por arresto, o en su caso, por trabajo en favor de la comunidad en cualquiera de sus modalidades o afecciones;
- V. A tener asistencia y defensa legal, a través de una persona de su confianza, con licenciatura en derecho con cédula profesional debidamente registrada en la Dirección General de Profesiones, o en su caso, que se le designe a éste por parte de la institución, al ser presentado ante el Juez;
- VI. A ser oída en audiencia pública por el Juez;
- VII. A informar a algún familiar o persona que designe, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia;
- VIII. A recurrir las sanciones impuestas por el Juez;
- IX. A cumplir el arresto en espacios dignos, limpios, con áreas privadas y acondicionadas;
- X. A recibir sanciones de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia, y
- XI. Cuando sea de origen de alguna etnia o grupo originario, a que se le designe un intérprete acorde a su dialecto, lenguaje y cosmovisión, en caso de requerirse, o se trate de una persona con discapacidad, y no cuente con una persona traductora o intérprete, se le proporcionará una, sin la presencia de dicho apoyo el procedimiento administrativo no podrá dar inicio, al menos



que la persona probable infractora mediante escrito manifieste su voluntad que si continúe, mismo que se agregará al expediente que se trate.

CAPITULO II

RESPONSABILIDADES DE LOS JUECES.

Artículo 43. Los Jueces del Juzgado Cívico, adicionales a los ordenamientos jurídicos relativos en la materia y en el desahogo de las Garantías de Audiencia, realizarán acciones encaminadas a:

- I. Conocer, calificar y sancionar las faltas administrativas establecidas en el presente Reglamento;
- II. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los Derechos Humanos de la persona probable infractora;
- III. Administrar e impartir la Justicia Cívica, en el ámbito de su competencia;
- IV. Declarar la responsabilidad o no de la persona probable infractora;
- V. Para el caso de que la persona probable infractora tenga entre doce años de edad y menos de dieciocho, se debe tomar su declaración ante la presencia de la persona que ejerza la patria potestad o tutela y asistencia legal pública o privada, y se les explicará que de conducirse con falsedad, incurrirán en una conducta tipificada como delito en la Ley Penal y se harán acreedores a una medida de conformidad con las disposiciones aplicables, y en su caso, se remitirá a la dependencia, institución, órgano o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr su reinserción familiar y social;
- VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;
- VII. Dar vista, de manera directa y mediante oficio, a las autoridades competentes cuando, derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal, incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas que comparezcan al Juzgado Cívico;
- VIII. Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a la persona probable infractora;



- IX. Ordenar la realización de dictámenes psicosociales a la persona probable infractora para identificar factores de riesgo y determinar la aplicación medidas para la convivencia cotidiana en caso de que proceda conforme a lo que establece el Reglamento, y
- X. Las demás atribuciones que le confieran el presente Reglamento.

CAPITULO III

PROCESO GENERAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE AUDIENCIAS PÚBLICAS.

Artículo 44. El Juzgado Cívico atenderá procedimentalmente con la presentación de la persona probable infractora, o bien con la queja de particulares por la probable comisión de una falta administrativa.

Artículo 45. El Juez Cívico únicamente iniciará la audiencia pública si cuenta con la siguiente información y tratando de casos más complicados, solicitará más sustanciación para realizarla:

I. Catálogo de faltas administrativas y sanciones correspondientes, en las que se contemplen las horas de detención proporcionales a las multas (mínimos y máximos);

II. Reglamento de Justicia Cívica;

III. Antecedentes de la persona probable infractora;

Para los casos en los que la persona probable infractora haya sido detenida en flagrancia, además de los incisos anteriores, deberá contar con:

IV. Informe de la valoración médica realizada a la persona infractora;

V. Informe del tamizaje realizada a la persona infractora; e

VI. Informe Policial Homologado.

Artículo 46. Si durante el desarrollo de la audiencia pública se tiene conocimiento de la probable comisión de un delito, el Juez deberá suspender el procedimiento de calificación de la falta administrativa y realizar las gestiones necesarias para remitir de manera inmediata al Ministerio Público correspondiente, a la persona probable infractora dejando constancia por escrito de ello.



Artículo 47. El Juez Cívico está facultado para determinar la videograbación de la audiencia pública tomando en cuenta los ordenamientos legales sobre Protección de Datos Personales y garantizar la prueba fehaciente de su realización de la audiencia.

CAPITULO IV

PROCESO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS DE JUSTICIA CÍVICA CON PERSONA DETENIDA EN FLAGRANCIA.

Artículo 48. Para los casos en los que la persona probable infractora haya sido detenida en flagrancia, el Juez, al momento de la audiencia deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. El Juez deberá de presentarse y dejar asentada la hora, fecha y lugar donde se realiza la audiencia;
- II. Deberá fundamentar la audiencia pública citando los artículos 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos correspondientes de los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia, los cuales facultan para conocer y sancionar las faltas administrativas;
- III. El Juez deberá hacer del conocimiento general que la audiencia será video grabada, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento;
- IV. El Juez deberá hacer del conocimiento general que queda prohibido la grabación o la captura de imágenes a cualquier persona ajena al Juzgado Cívico, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable en la materia;
- V. El Juez procederá a la individualización de las partes, posteriormente solicitará a la persona probable infractora manifieste los siguientes datos: ocupación, edad, domicilio, estado civil y si tiene dependientes económicos;
- VI. El Juez preguntará a la persona probable infractora cómo se puede dirigir hacia ella, es decir si de usted, por su nombre o cómo le parece más adecuado para el desarrollo de la audiencia;
- VII. El Juez preguntará a la persona probable infractora si le leyeron sus derechos, independientemente de la respuesta deberá leérselos, haciendo hincapié en el derecho a ser considerada una persona inocente, hasta que la autoridad demuestre lo contrario; a ser escuchada en una audiencia pública; a tener una defensa adecuada; a que sus datos pueden



- ser públicos, o permanecer privados según determine, así como los medios o mecanismos de inconformidad, en caso de que no esté de acuerdo con la resolución que emita el Juez;
- VIII. El Juez deberá preguntar y dejar de manera clara a la persona probable infractora, que puede solicitar el apoyo de un abogado sin que esto le genere un costo;
- IX. El Juez procederá a explicar, de manera breve y clara, que le dará la palabra al elemento de seguridad pública que llevó a cabo la detención, o en su caso, el oficial de acuerdos, para que exponga su narración de los hechos y posteriormente le dará la palabra a la persona probable infractora, para que dé su versión de los hechos;
- X. El elemento de seguridad pública que llevó a cabo la detención, o en su caso, el oficial de acuerdos procederá con la narración de los hechos;
- XI. Al retomar la palabra, el Juez preguntará a la persona probable infractora si comprendió lo mencionado por el elemento de seguridad pública que llevó a cabo la detención, o en su caso, secretario de acuerdos;
- XII. El Juez le mencionará a la persona probable infractora el tipo de falta administrativa que se hizo mención en la narrativa;
- XIII. El Juez cederá el uso de la palabra a la persona probable infractora para que pueda exponer su versión de los hechos;
- XIV. El Juez podrá cuestionar a la persona probable infractora con el fin de contar con elementos adicionales a los expuestos por esta, siempre deberá buscar el diálogo y desenvolvimiento con la persona probable infractora;
- XV. El Juez evaluará los argumentos de ambas partes y determinará la legalidad o no de la detención;
- XVI. En caso de que el Juez determine que la presentación de la persona probable infractora es justificada, procederá con el resto de la audiencia. Si se define que la presentación es injustificada, o que durante ella se violaron los derechos de la persona probable infractora, el juez podrá dar por concluido el proceso de la audiencia e invalidar el aseguramiento de la persona probable infractora por faltas al debido proceso;
- XVII. El Juez preguntará al elemento de seguridad pública que llevó a cabo la detención o en su caso, al oficial de acuerdos, sobre si cuenta con elementos de pruebas y, de proceder, las presentará en la audiencia;



- XVIII. De igual manera el Juez preguntará a la persona probable infractora si cuenta con algún medio de prueba que quisiera presentar, así como si tuviera algo más que agregar;
- XIX. Cualquier hecho puede ser probado por cualquier medio, siempre y cuando sea lícito. Al Juez le corresponderá valorar las pruebas y evaluar si aportan información para determinar la existencia de una falta administrativa;
- XX. Una vez manifestadas las narrativas de ambas partes, evaluados los testimonios y desahogadas las probanzas, el Juez procederá a resolver, con el objetivo de determinar si se acredita o no la conducta que constituya una falta administrativa;
- XXI. Una vez calificada la conducta, se le explicará a la persona probable infractora si es o no responsable de la comisión de una falta administrativa contemplada en el presente Reglamento. De ser así, se le notificará el artículo que contempla dicha infracción, así como también su clasificación y la sanción correspondiente en horas de arresto y/o en UMA;
- XXII. Una vez definida la sanción por la comisión de la falta administrativa, el Juez considerará el perfil psicosocial de la persona infractora, realizado en la Unidad de Psicología, mediante el Tamizaje, para que con base en éste inicie el diálogo restaurativo para indagar y profundizar sobre las causas que originaron la conducta conflictiva;
- XXIII. Durante el diálogo restaurativo, y en aras de promover la cultura de la legalidad, el Juez debe explicar a la persona infractora el razonamiento detrás de la determinación de una falta administrativa y el impacto de la misma en la comunidad, procurando que la persona comprenda las causas de la determinación y reflexione respecto a cómo su conducta afecta a otras personas;
- XXIV. A partir de las recomendaciones emitidas por la persona profesionalista adscrita a la Unidad de Tamizaje, en caso de que ésta recomiende el canalizar a la persona infractora a alguna de las Instituciones Especializadas con las que se tenga vinculación para el cumplimiento de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, el Juez deberá mencionar esta opción mostrando todos los beneficios de poder acceder a la misma;
- XXV. Si la persona infractora acepta ser canalizada a una Institución Especializada, el Juez deberá mencionar el compromiso que esto conlleva y las consecuencias de no cumplir con lo que se acuerde;
- XXVI. El Juez preguntará a la persona infractora si entendió, o si hubiera alguna duda, en su caso, se deberá aclarar;



XXVII. El Juez le solicitará a la persona infractora que aceptó la canalización, firme el convenio de canalización correspondiente;

XXVIII. El Juez le mencionará a la persona infractora que existen medios de impugnación a los que tiene derecho, en caso de no estar de acuerdo con su resolución, de acuerdo con el artículo correspondiente del presente Reglamento, y

XXIX. El Juez deberá concluir la audiencia mencionando la hora.

CAPITULO V

PROCESO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS DE JUSTICIA CÍVICA DERIVADO DE LA PRESENTACIÓN DE UNA QUEJA.

Artículo 49. Para los casos en los que se lleve a cabo una audiencia pública a partir de una queja ciudadana, el Juez, al momento de la audiencia deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

I. El Juez deberá de presentarse y dejar asentada la hora, fecha y lugar donde se realiza la audiencia;

II. Al iniciar el procedimiento, el Juez verificará que existan las condiciones para que se lleve a cabo la audiencia, lo que deberá incluir el que estén presentes la persona probable infractora y la persona quejosa. Asimismo, verificará que las personas ausentes hayan sido citadas legalmente;

III. Si la conducta denunciada por la persona quejosa no es constitutiva de una falta administrativa, el Juez invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias, explicándoles en qué consiste;

IV. Si ambas partes aceptan, el Juez las canalizará con una persona facilitadora para llevar a cabo dicho procedimiento o realizará el procedimiento, en caso de estar facultada para ello, en una nueva audiencia programada de manera específica para tal efecto. Si las partes se negaran al Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias, continuará con la audiencia;

V. El Juez presentará los hechos consignados en la queja, la cual podrá ser ampliada por la persona quejosa;

VI. El Juez otorgará el uso de la palabra a la persona probable infractora o a su defensor o defensora, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;



VII. La persona probable infractora y la persona quejosa podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes, acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;

VIII. El Juez admitirá y recibirá aquellas pruebas que considere legales y pertinentes de acuerdo con el caso concreto. En el caso de que la persona probable infractora y/o la persona quejosa no presenten las pruebas ofrecidas, las mismas serán desechadas en el mismo acto;

Cualquier hecho puede ser probado por cualquier medio, siempre y cuando sea lícito. Al Juez le corresponderá valorar las pruebas y evaluar si aportan información para determinar la existencia de una falta administrativa;

IX. El Juez dará el uso de la voz a la persona quejosa y a la persona probable infractora, en caso de que quisieren agregar algo;

X. El Juez resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, explicando a las partes los motivos por los cuales tomó dicha decisión y en caso de acreditarse la falta administrativa, establecerá la sanción correspondiente;

XI. El Juez que haya establecido la sanción, informará a la persona infractora, en caso de que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma por una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación, y

XII. Si la persona infractora acepta, se canalizará a la Unidad de Tamizaje, a efecto de que se aplique el tamizaje y se identifique el tipo de Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, así como la Institución Especializada más adecuada, en función de su perfil de riesgo.

En caso de que el Juez considere que la queja era notoriamente improcedente se le sancionará a la persona quejosa por las UMA que corresponda a la infracción o infracciones que se trate.

CAPÍTULO IV

DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, JUSTICIA RESTAURATIVA Y REPARACIÓN DEL DAÑO

Artículo 50. Se privilegiará la proposición de soluciones pacíficas de conflictos comunitarios o conflictos que deriven de faltas administrativas o conflictos familiares y vecinales, que se conozcan a petición de parte agraviada, con la finalidad de garantizar la reparación de los daños causados.



Observando en todo lo momento lo dispuesto en la Ley de Justicia Cívica y Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz ambas del Estado de México.

Los acuerdos que tomen las partes en la audiencia de mediación o conciliación quedarán asentados en un acta que deberán suscribir las partes, en las oficinas de la Facilitadora o facilitar y en su caso ante el Juez Cívico.

Artículo 51. Son medios alternativos de solución de conflictos:

- I. La mediación;
- II. La conciliación;

Artículo 52. Cualquier persona o colectivo, en caso de considerar que alguien más ha cometido una falta administrativa en su contra, o se vea afectada por un conflicto comunitario, podrá solicitar a la o el Juez Cívico a través de una queja presentada formalmente por escrito en el Juzgado Cívico que se cite a dicha persona para que realice un procedimiento de mediación, conciliación, negociación, o cualquiera de los procesos restaurativos a que alude este Reglamento.

Los procesos restaurativos, estos son los dirigidos a involucrar a todos los que tengan un interés en una falta administrativa, para identificar y atender colectivamente los daños, necesidades y obligaciones derivados de dicha falta, con el propósito de sanar y reparar los daños de la mejor manera posible.

Artículo 53. Las audiencias y sesiones que realice la o el Juez Cívico, así como, las facilitadoras y los facilitadores se realizaran de forma reservada y privada, estando presentes únicamente las partes intervinientes, sin que estas puedan videograbar o documentar a través de cualquier medio. Los procedimientos de mediación, diálogo restaurativo, junta restaurativa o círculo de reparación, deben apegarse a lo previsto por la legislación estatal; y demás normatividad aplicable. De todos los procedimientos señalados, se ordenará su registro electrónico consecutivo.



Artículo 54. La o el Facilitador o Facilitadora en funciones de seguimiento deberá reunir los antecedentes necesarios para determinar el cumplimiento de los acuerdos y con ello se ordenara su archivo, este bajo su más estricta responsabilidad, decretará el seguimiento del convenio hasta su cumplimiento.

Artículo 55. En la audiencia de mediación la persona Facilitadora, así como la o el Juez Cívico recibirá a las partes y les hará de conocimiento los puntos de controversia, para que éstas propongan posibles soluciones al conflicto. La persona Facilitadora, así como la o el Juez Cívico les exhortará a que lleguen a un acuerdo sin prejuzgar sobre el asunto en cuestión, con un enfoque de justicia restaurativa.

En la audiencia de conciliación la o el Juez Cívico puede proponer a las partes posibles soluciones al conflicto, con base en principios de justicia, equidad, no discriminación, objetividad e independencia.

Artículo 56. El procedimiento de mediación, conciliación o negociación se tendrá por agotado:

- I. Si las partes llegan a un acuerdo, y este se cumple; y
- II. Si las partes no llegan a un acuerdo;

Artículo 57. De los acuerdos tomados en la audiencia de mediación, conciliación, negociación o procesos restaurativos, deberá instrumentarse un acta en la que se establecerá:

- I. Lugar y fecha de la audiencia de conciliación;
- II. Nombres de las partes;
- III. Breve descripción de los hechos que originaron el conflicto;
- IV. Las manifestaciones que hagan ambas partes;
- V. Acuerdos tomados; y
- VI. El Plan de Reparación del Daño.



Artículo 58. El Plan de Reparación del Daño a que se refiere el artículo anterior, deberá establecer lo siguiente:

- I. Obligaciones a cumplir por una o ambas partes;
- II. Forma y lugar de pago o cumplimiento de las obligaciones;
- III. Consecuencias en caso de incumplimiento a las obligaciones en los plazos pactados; y
- IV. Aceptación de los términos por las partes.

Artículo 59. Si en la audiencia de conciliación, mediación, negociación, diálogo restaurativo, junta restaurativa o círculo de reparación, se llega a un acuerdo y se establece un Plan de Reparación a entera satisfacción de las partes, la o el facilitador o facilitadora deberá llamarlos a fin de que ratifiquen el convenio.

En caso de incumplimiento del convenio, la o el facilitador hará de conocimiento al juez en funciones de seguimiento citará a las partes a una nueva audiencia, y en caso de que no lleguen a un acuerdo, se elaborará constancia de dicho incumplimiento, quedando evidencia reflejada en los registros de antecedentes policiales, que se expiden en esta dirección.

Artículo 60. La o el Juez Cívico, tiene un plazo de doce horas hábiles para revisar los convenios puestos a su consideración para verificar que se cumplan los requisitos de validez, y en caso de no reunirlos debe prevenir a la facilitadora o al facilitador para que dentro del plazo de 24 horas hábiles subsane las deficiencias.

Los requisitos legales que se deben vigilar son:

- I. Que los acuerdos estén apegados a la legalidad, no atenten contra el orden público o afecten derechos de terceros;
- II. Que los convenios cumplan los requisitos legales, observando lo establecido en la legislación que regula la materia del conflicto;
- III. Que las partes estén debidamente legitimadas o representadas;
- IV. Que los acuerdos sean viables y asequibles, esto es que se establezcan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cumplirán las obligaciones contraídas; así como equitativos, convenientes con un enfoque de justicia restaurativa;



- V. Que las partes hayan aceptado el acuerdo con base en un análisis informado y consiente de las concesiones y beneficios pactados;
- VI. Que las partes son personas con capacidad para obligarse legalmente; y
- VII. Las demás que determine la normatividad aplicable.

Artículo 61. Para que la o el Juez Cívico y facilitadores puedan ejercer su función, tendrán una capacitación constante sobre métodos alternativos de solución de conflictos.

TITULO V

ACTUACIÓN DEL JUZGADO CÍVICO EN LOS HECHOS DE TRÁNSITO

CAPÍTULO I

FACULTADES Y OBLIGACIONES

Artículo 62. El Juez cívico a través de su estructura Orgánica realizará las siguientes acciones cuando se trate de un hecho de tránsito:

1. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento,
2. Desarrollar o crear los bases de datos Para el debido registro de Expedientes de mediación en esta materia;
3. Elaborar, revisar y aprobar los acuerdos o convenios que lleguen los involucrados a través de la mediación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizado por el Juez Cívico o quién el determine.
4. Dar por concluido el proceso de mediación en caso de advertir alguna acción que amerite ventaja hacia uno de los involucrados.
5. Será obligatorio para el personal adscrito, asistir a cursos de actualización y aprobar los exámenes en esta materia.
6. Solicitar al Poder Judicial del Estado de México, las asesorías para resolver controversias que requieren mayor sustanciación.



7. Expedir recibos oficiales y enterar a la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de este reglamento.
8. Establecer la base de datos para el registro de todo lo actuado, fundamentalmente del cobro de multas.
9. Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que se realicen.
10. Conocer, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular.
11. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda.

CAPÍTULO II

FACULTAD PARA ORDENAR EL RETIRO DE VEHÍCULOS

ARTICULO 63. En la sustanciación de accidentes de tránsito vehicular, y que por alguna circunstancia exista conflicto de interés de alguna parte, o cuando se trate de daños materiales a propiedad privada o en su caso existan lesiones a las que se refiere la fracción I del Artículo 237 del Código Penal del Estado de México, se deberá hacer bajo los siguientes lineamientos:

1. El Juez Cívico tendrá conocimiento inmediato y ordenará la procedencia de retiro de los vehículos.
2. En caso de que los conductores involucrados en los hechos de tránsito no lleguen a un arreglo se presentarán ante el Juez Cívico.
3. Si los involucrados llegan a un arreglo en el lugar de los hechos ocurridos, se deberá elaborar el acuerdo al que llegaron las partes con fines estadísticos que deberán entregar al Juez Cívico.
4. El traslado de los vehículos involucrados, lo realizarán los mismos conductores previa autorización del Juez Cívico, si las condiciones de circulación de los vehículos requieren el servicio de grúas, esta será de su elección, tratándose de vehículos con carga, se permitirán las maniobras necesarias para descargar el vehículo del que se trate.

CAPITULO III

ETAPA CONCILIATORIA



Artículo 64. Una vez que el Juez Cívico tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio y conminarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución. En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada.

Artículo 65. El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Artículo 66. La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, el Juez Cívico levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente.

CAPITULO IV

REGLAS DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL

Artículo 67. Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el Juez Cívico se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:

- a. Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores.
- b. Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia.
- c. Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del Juez Cívico, para garantizar el pago de la reparación de los daños.

En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la



obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el Juez Cívico, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil.

De no presentarse los interesados ante el Juez Cívico, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito respectivo.

Artículo 68. Para dar continuidad al Procedimiento, el Juez Cívico solicitara intervención de manera inmediata a los peritos que el caso requiera en materia de:

- Identificación vehicular;
- Valuación de daños automotrices;
- Tránsito terrestre;
- Medicina legal; y
- Fotografía.

Artículo 69. El Juez Cívico deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos de la Fiscalía General de Justicia o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito.

Artículo 70. El Juez Cívico, a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Fiscalía General de Justicia del Estado, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado.

Artículo 71. Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.



CAPITULO V

CONCILIACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL

Artículo 72. Al recibir los dictámenes periciales, el Juez Cívico, los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos.

Artículo 73. En esta etapa, el Juez Cívico, nuevamente invitará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.

CAPITULO VI

EMISIÓN DEL LAUDO

ARTICULO 74. Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el Juez Cívico con carácter de árbitro, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:

- a. Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
- b. Nombres y domicilios de las partes;
- c. Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
- d. El responsable del accidente de tránsito;
- e. El monto de la reparación del daño;
- f. La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.

CAPITULO VII

EJECUCIÓN DEL LAUDO

Artículo 75. El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Artículo 76. El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo.



Artículo 77. De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes.

Artículo 78. El Juez Cívico, entregará a los interesados copia certificada del laudo respectivo y en caso de que requieran copias certificadas adicionales, se acogerá a los ordenamientos Municipales.

CAPITULO VIII

IMPEDIMENTO DEL JUEZ CÍVICO

Artículo 79. No puede el Juez Cívico:

- I. Girar órdenes de aprehensión;
- II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el bando municipal;
- III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;
- IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.

Artículo 80. Para el debido cumplimiento de las atribuciones que en este capítulo se previenen, el Ayuntamiento determinará la forma de organización y funcionamiento del Juzgado Cívico.

TITULO VI

RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO I

RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 81. Contra los actos y resoluciones administrativos que dicte o ejecute el Juez Cívico, en aplicación del presente ordenamiento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante este Juzgado Cívico, o el Juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El contenido de este Reglamento, una vez promulgado y publicado, es de obligatoriedad general para los habitantes, vecinos y transeúntes del territorio del municipio de Zumpahuacán, México.

ARTÍCULO SEGUNDO. - A falta de disposición expresa en el presente Reglamento, el H. Ayuntamiento aprobará en Sesión de Cabildo las normas que sea necesarias para su vigencia y aplicación, publicando las mismas en la Gaceta Municipal y en su caso podrán aplicarse supletoriamente las disposiciones de las Leyes y Reglamentos Estatales y Federales.

ARTÍCULO TERCERO. - El desconocimiento e ignorancia de lo contenido en este Reglamento, así como de las Leyes aplicables, no exime al individuo de la responsabilidad en que éste incurra.

ARTÍCULO CUARTO. - Este Reglamento fue aprobado por el H. Ayuntamiento de Zumpahuacán, y entra en vigor a partir de su publicación.



CUERPO EDILICIO

LIC. EN EDUC. MYRIAM ESPERANZA ÁLVAREZ ARELLANO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. ÁNGEL LIMÓN TORRES
SÍNDICO MUNICIPAL

C. LUCIA GARCÍA VÁSQUEZ
PRIMERA REGIDORA

C. JUSTINIANO VELÁZQUEZ HERRERA
SEGUNDO REGIDOR

ENF. GRAL. EVA NIETO VILLALVA
TERCERA REGIDORA

C. REFUGIO CORTES REYES
CUARTO REGIDOR

**ING. ARACELI LETICIA NIETO
VELÁSQUEZ**
QUINTA REGIDORA

C. GELASIO VÁZQUEZ MÉRIDA
SEXTO REGIDOR

C. ENRIQUE MACEDO QUIROZ
SÉPTIMO REGIDOR

LIC. EN D. EFREN AMADO RIVERA PAVÓN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Aprobación:

Promulgación:

Publicación:

Inicio de vigencia: a partir de su publicación

DIRECTORIO

LIC. EN EDUC. MYRIAM ESPERANZA ALVAREZ ARELLANO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. EFREN AMADO RIVERA PAVÓN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. ÁNGEL LIMÓN TORRES
SÍNDICO MUNICIPAL

C. LUCIA GARCÍA VÁSQUEZ
PRIMER REGIDORA

C. JUSTINIANO VELAZQUEZ HERRERA
SEGUNDO REGIDOR

ENF. GRAL. EVA NIETO VILLALVA
TERCER REGIDORA

C. REFUGIO CORTEZ REYES
CUARTO REGIDOR

ING. ARACELI LETICIA NIETO VELAZQUEZ
QUINTO REGIDORA

C. GELASIO VAZQUEZ MÉRIDA
SEXTO REGIDOR

C. ENRIQUE MACEDO QUIROZ
SÉPTIMO REGIDOR